



**DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

Resolución No. 106-62-DGMM

Panamá, 21 de octubre de 2011

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE
LA DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE**

En uso de las facultades que le confiere la ley;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley No. 2 de 17 de enero de 1980, se crea dentro del Ministerio de Hacienda y Tesoro la Dirección General Consular y de Naves, y se dictan otras disposiciones.

Que mediante Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, unificando las distintas competencias marítimas de la Administración Pública y fungiendo como Autoridad Suprema de la República de Panamá para ejercer los derechos y dar cumplimiento a las responsabilidades del Estado Panameño dentro del marco de los Convenios Internacionales, y demás leyes y reglamentos vigentes.

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que de acuerdo al artículo 36 del Decreto Ley 7 del 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Consular y Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro cesó sus funciones y pasó a integrar la Autoridad Marítima de Panamá; y las funciones que tenía asignada quedaron en parte adscritas a la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que mediante Ley No. 57 del 06 de agosto de 2008, se adopta la Ley General de Marina Mercante y se dictan disposiciones que regulan su estructura y funcionamiento.

Que los Convenios Internacionales a los que la República de Panamá está suscrita, establecen que la Administración Marítima, podrá ejecutar las inspecciones, o reconocimientos de buques bajo su registro y mediante inspectores nombrados para tal efecto.

Que la Ley No. 39 del 8 de julio de 1976 estableció el Servicio de Inspección obligatorio para las naves de Servicio Exterior que navegan bajo bandera panameña, a fin de determinar si cumplen con las normas de seguridad que exigen las leyes y reglamentos nacionales e internacionales vigentes.

Que el Consejo de Gabinete a requerimiento del Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, emitió la Resolución de Gabinete No. 32 del 01 de marzo de 2011, por la cual autoriza la condición de seguridad ciudadana, presidencial y del Estado, a la Autoridad Marítima de Panamá, para la adquisición de suministro un "SISTEMA DE CONTROL DE INSPECCIÓN DE LAS NAVES DE REGISTRO PANAMEÑO Y DE LA GENTE DE MAR, QUE LABORA EN DICHAS NAVES".

Que conforme a la Resolución de Gabinete, el "SISTEMA DE CONTROL DE INSPECCIÓN DE LAS NAVES DE REGISTRO PANAMEÑO Y DE LA GENTE DE MAR, QUE LABORA EN DICHAS NAVES" consiste en una implementación de un sistema de localización, gestión e informes de cobros sobre tasas y derechos de marinos y naves, que conllevaría a un mayor ingreso económico para la Autoridad Marítima de Panamá. De igual forma, dicho sistema permitirá simplificar y optimizar las tareas de los inspectores náuticos, tanto de la Dirección General de Gente de Mar, como los de la Dirección General de Marina Mercante, ya que permite implementar estrictos controles de seguridad, identificación del personal que se encuentra en las naves del pabellón nacional, en un momento determinado, ya sea en aguas nacionales e internacionales. Además

[Handwritten signature]

Resolución No. 106-62-DGMM
Pág. 2.

Panamá, 21 de octubre de 2011

permitirá el envío de reportes con los cuales los supervisores de la Autoridad Marítima de Panamá, pueden obtener

la información de forma inmediata y poder tener un análisis de la situación que está aconteciendo, en un puerto, aguas nacionales e internacionales, aumentando de forma considerable la seguridad y el control de la flota naviera panameña.

Que este sentido, debemos recordar que el artículo 117 de la Ley No. 57 del 06 de agosto de 2008, establece que *“salvo por las excepciones que la Dirección General de Marina Mercante pudiera establecer, toda nave inscrita en la Marina Mercante estará sujeta a una inspección anual de seguridad, a fin de verificar el cumplimiento de las normas internacionales y nacionales vigentes. Dichas naves quedarán sujetas a inspecciones ordinarias, extraordinarias o reinspecciones cuando la Dirección General de Marina Mercante lo considere conveniente.”*

Que el artículo 119 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, señala que *“la Dirección General de Marina Mercante podrá contratar dentro o fuera de Panamá el servicio de inspectores navales u otro personal técnico idóneo de cualquier nacionalidad que sea necesario para realizar inspecciones señaladas en los artículos anteriores y los servicios especializados, así como las investigaciones por incidentes en los que se haya involucrado un buque de registro panameño o uno extranjero en aguas nacionales de Panamá, en cuyo caso el reporte de inspección o investigación deberá ser evaluado por la Dirección General de Marina Mercante. Esta Dirección podrá autorizar y/o contratar a otros entes nacionales y/o particulares para realizar estas inspecciones e investigaciones.”*

Que de igual forma, el artículo 123 de la citada Ley, establece que *“la Dirección General de Marina Mercante dictará la reglamentación necesaria para realizar en forma efectiva el servicio de inspección a que se refiere la presente Ley.”*

Que en concordancia con el artículo 123, el artículo 124 indica que *“tan pronto como la inspección de una nave sea completada, los inspectores enviarán a la Dirección General de Marina Mercante, por cualquier medio idóneo aprobado por esta Dirección, una copia del reporte de la inspección y le entregarán copia al capitán de la nave quien deberá mantenerla a bordo.”*

Que conforme al numeral 18 del artículo 187 de la Ley No. 57 del 6 de agosto de 2008, es función de la Dirección General de Marina Mercante el *“establecer los procedimientos para las inspecciones de naves de la Marina Mercante Nacional, con el objeto de dar adecuado cumplimiento a las normas sobre seguridad, prevención de la contaminación del medio ambiente y demás obligaciones exigidas bajo legislación nacional.”*

Que de acuerdo al numeral 19 del artículo 187 de la Ley No. 57 del 6 de agosto de 2008, se establece que es función de la Dirección General de Marina Mercante el *“designar y supervisar a los inspectores de naves de Marina Mercante Nacional para verificar el adecuado cumplimiento de las normas de seguridad, prevención de la contaminación del medio ambiente y demás obligaciones exigidas bajo legislación nacional.”*

Que basados en esta necesidad de regular las normas para evaluar el personal que aplica para ejercer la labor de Inspector de Seguridad Marítima, esta Dirección General emitió la Resolución No. 106-35-DGMM de 22 de agosto de 2008, modificada por la Resolución No. 106-28-DGMM de 31 de marzo de 2010, por la cual se establecen los requisitos para ser Inspector del Estado de Abanderamiento debidamente autorizado por la Autoridad Marítima de Panamá.

Que la GUIA ASI (F-GPASI-01-06) forma parte esencial dentro del marco regulatorio para las inspecciones de bandera.

DM
SI
AF



Resolución No. 106-62-DGMM
Pág. 3.

Panamá, 21 de octubre de 2011

Que actualmente la República de Panamá cuenta con un equipo de profesionales idóneos para llevar a cabo las Inspecciones Anuales de Seguridad; no obstante, con el desarrollo y evolución de la tecnología se hace necesario la implementación del "SISTEMA DE CONTROL DE INSPECCIÓN DE LAS NAVES DE REGISTRO PANAMEÑO Y DE LA GENTE DE MAR, QUE LABORA EN DICHAS NAVES", de forma tal que permita garantizar una mayor celeridad y eficiencia en la prestación de este servicio.

Que basados en lo antes expuesto, esta Dirección General de Marina Mercante considera adoptar las medidas necesarias para la implementación de un "SISTEMA DE CONTROL DE INSPECCIÓN DE LAS NAVES DE REGISTRO PANAMEÑO Y DE LA GENTE DE MAR, QUE LABORA EN DICHAS NAVES"; por lo que,

RESUELVE

- PRIMERO:** REGLAMENTAR el uso del "SISTEMA DE CONTROL DE INSPECCIÓN DE LAS NAVES DE REGISTRO PANAMEÑO Y DE LA GENTE DE MAR, QUE LABORA EN DICHAS NAVES".
- SEGUNDO:** Los objetivos y beneficios del "SISTEMA DE CONTROL DE INSPECCIÓN DE LAS NAVES DE REGISTRO PANAMEÑO Y DE LA GENTE DE MAR, QUE LABORA EN DICHAS NAVES", son:
- Implementar el uso de un sistema de inspección de bandera de forma electrónica y moderno adecuado al proceso de modernización de la Autoridad Marítima de Panamá.
 - Implementar el sistema para facilitar el trabajo de los inspectores de bandera de la Dirección General de Marina Mercante.
 - Obtener las herramientas para monitorear cada aspecto en el desarrollo de una inspección de bandera.
 - Minimizar errores que ocurren con el método tradicional.
 - Reducción del tiempo de realización de la inspección a bordo.
 - Los inspectores de bandera cumplen y completan los procedimientos del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP).
 - Contar con una base de datos centralizada y accesible.
 - Minimizar gastos de Courier a la Autoridad Marítima de Panamá y a los inspectores.
 - Se enviarán las inspecciones en tiempo real.
 - Agilizar la realización de cobros y facturaciones.
 - Poder introducir un sistema de facturación electrónica que pueda ser verificada diariamente por contraloría y auditoría interna de la AMP, dando así transparencia y agilidad.


MT



Resolución No. 106-62-DGMM
Pág. 4.

Panamá, 21 de octubre de 2011

TERCERO: El "SISTEMA DE CONTROL DE INSPECCIÓN DE LAS NAVES DE REGISTRO PANAMEÑO Y DE LA GENTE DE MAR, QUE LABORA EN DICHAS NAVES" estará en funcionamiento las veinticuatro horas del día y siete días a la semana.

CUARTO: En un mínimo de seis (6) meses se estará eliminado el formato de inspección de bandera (papel) y solo se utilizará el "SISTEMA DE CONTROL DE INSPECCIÓN DE LAS NAVES DE REGISTRO PANAMEÑO Y DE LA GENTE DE MAR, QUE LABORA EN DICHAS NAVES", contribuyendo así a la responsabilidad social con el medio ambiente.

QUINTO: La realización y emisión de las inspecciones de bandera con el "SISTEMA DE CONTROL DE INSPECCIÓN DE LAS NAVES DE REGISTRO PANAMEÑO Y DE LA GENTE DE MAR, QUE LABORA EN DICHAS NAVES" serán totalmente válidas y legales para el cobro de las mismas.

En este sentido, los inspectores de bandera deberán informar a la Dirección General de Marina Mercante sobre los resultados de las inspecciones de banderas realizadas con el "SISTEMA DE CONTROL DE INSPECCIÓN DE LAS NAVES DE REGISTRO PANAMEÑO Y DE LA GENTE DE MAR, QUE LABORA EN DICHAS NAVES"; por lo tanto, bajo ninguna circunstancia podrán ordenar la detención de la nave, independientemente, de la gravedad de sus deficiencias.

SEXTO: Para implementar el "SISTEMA DE CONTROL DE INSPECCIÓN DE LAS NAVES DE REGISTRO PANAMEÑO Y DE LA GENTE DE MAR, QUE LABORA EN DICHAS NAVES" se llevarán a cabo cursos de entrenamientos a los inspectores de bandera dentro de los países que se estimen necesarios.

SEPTIMO: Se entregarán manuales y material interactivo "on-line" a los inspectores de bandera. Además cada inspector de bandera contará con el siguiente equipo: Impresora térmica de alta tecnología y Smartphone Galaxy Tab de Samsung de última generación, con tecnología 3G, cámara fotográfica incorporada y licencias del "SISTEMA DE CONTROL DE INSPECCIÓN DE LAS NAVES DE REGISTRO PANAMEÑO Y DE LA GENTE DE MAR, QUE LABORA EN DICHAS NAVES".

OCTAVO: Responsabilidades del Inspector de Bandera en cuanto al equipo entregado:

1. En caso de pérdida, daño físicos o hurto/robo del equipo, el inspector será responsable y cubrirá el costo de compra del nuevo equipo de acuerdo al valor del mercado.

La Administración entregará el Nuevo equipo sin embargo, el inspector debe cubrir el costo de venta del nuevo equipo de acuerdo al valor del mercado previo a la entrega.

2. Si los equipos tienen daños técnicos de manufactura, debe contactar al Pele-System a este correo electrónico support@pelemarine.com para su remplazo.

oel
MH



Resolución No. 106-62-DGMM
Pág. 5.

Panamá, 21 de octubre de 2011

- 3. Si el inspector es cancelado y/o no quiere continuar actuando como un inspector anual de seguridad para el registro panameño, debe regresar el equipo a nuestras oficinas centrales en Panamá

NOVENO: Las inspecciones de banderas con el "SISTEMA DE CONTROL DE INSPECCIÓN DE LAS NAVES DE REGISTRO PANAMEÑO Y DE LA GENTE DE MAR, QUE LABORA EN DICHAS NAVES" serán realizadas a nivel mundial a todas las naves de bandera panameña a través de los inspectores de bandera debidamente autorizados por la Dirección General de Marina Mercante.

DECIMO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

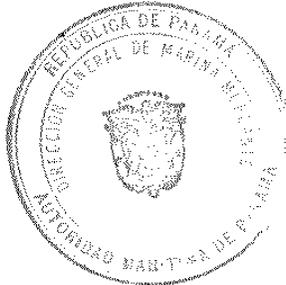
- Ley No. 39 de 8 del julio de 1976.
- Ley No. 57 de 6 del agosto de 2008.
- Resol. 106-35-DGMM del 22 de agosto de 2008
- Resol. 106-28-DGMM del 31 de marzo del 2010
- Guía ASI (F-GPASI-01-06)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ING. ALFONSO CASTILLERO
Director General de Marina Mercante.

AC/JLC/MATN/matn



ES COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL

Panamá, 21 de octubre de 2011



Ing. Alfonso Castillero
Director General de Marina Mercante